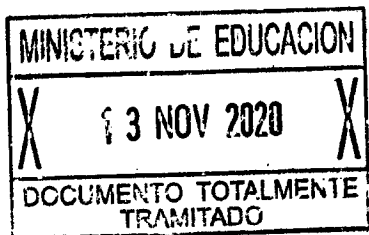




**ACOGE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°840 DE 9 DE ABRIL DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL PEWMAYEN", DE LA COMUNA DE PEÑALOLÉN, REGIÓN METROPOLITANA.**

**N° SOLICITUD: 1308 / 2020**



**DECRETO EXENTO N°**

**1259 13.11.2020**

**SANTIAGO,**

**VISTO:**

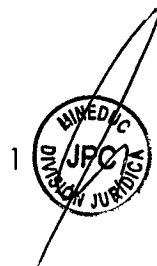
Lo dispuesto en el artículo 46 del DFL N°2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; los artículos 46 y 60 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales, el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; el Decreto N°478, de 2016, del Ministerio de Educación, la Resolución Exenta N°840, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, a través de la resolución exenta N°840, de 9 de abril de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional "Jardín Infantil Pewmayen" de la comuna de Peñalolén, solicitado por la Corporación Educativa y de Beneficencia Cristo Joven, RUT 73.099.800-7, en su calidad de sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad de la Secretaría Regional Ministerial señala que se rechaza la solicitud de reconocimiento oficial presentada, en razón que el establecimiento no cumple con las exigencias legales y reglamentarias tanto en el área de infraestructura como jurídica.

En lo específico, los informes desfavorables de infraestructura (24 de enero de 2019) y jurídico (18 de marzo de 2019) detallados en la resolución exenta de rechazo, contienen los motivos específicos por los que la autoridad regional



determinó rechazar la solicitud de reconocimiento oficial presentada por el solicitante.

Por otro lado, en la misma resolución exenta N°840, se le informa al sostenedor del establecimiento educacional de los recursos específicos que dispone según establece la Ley General de Educación, no obstante lo anterior, podrá siempre el sostenedor, como en efecto ocurre en la especie, hacer uso del derecho que le confiere el Artículo 60, letra b), de la Ley N°19.880, interponiendo el recurso extraordinario de revisión, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo, ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado.

2° Que, mediante presentación de fecha 24 de agosto de 2020, ingresado con esta fecha en la Subsecretaría de Educación Parvularia, doña Ana María Órdenes López, en su calidad de Representante Legal de la Educacional y de Beneficencia Cristo Joven, RUT 73.099.800-7, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil Pewmayen", de la comuna de Peñalolén, interpuso dentro de plazo el recurso extraordinario de revisión de conformidad con el artículo 60 letra b) de la ley N°19.880, en contra de la resolución regional anteriormente individualizada.

El recurrente señala en su presentación que: *"Junto con saludar, me permito hacer entrega de antecedentes para subsanar las observaciones emanadas del informe correspondiente al área Jurídica e Infraestructura, por solicitud única n°18774/2019 del Establecimiento de Educación Parvularia denominado "Pewmayen" de la comuna de Peñalolén. Esto e consideración a la Resolución 2437/2020 Art. 4.*

(...) Se adjunta la siguiente documentación:

1. *Infraestructura: Fotografías de patios sin techos*
2. *Jurídico: Certificado de Hipotecas, Gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar. Fecha 19 de Agosto 2020*
3. *Jurídico: Certificado de numero de propiedad. Certificado N°1168. Fecha 10-08-2020."*

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta parcialmente en observaciones del aspecto de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte de la profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La profesional aludida, emitió el informe técnico RO-076-2020 de fecha **19 de octubre de 2020**, en cuyas conclusiones señala que:

*"En consideración a lo anteriormente expuesto, se concluye que, el establecimiento educacional ha presentado los documentos y antecedentes solicitados en apego al procedimiento extraordinario comunicado mediante el MEMON°15-2020 de esta Subsecretaría de Educación Parvularia.*

*En consecuencia, habiendo tenido a la vista los documentos y antecedentes, se dan por subsanadas las observaciones relativas al área de infraestructura indicadas en la Resolución Exenta N°840-2020 de la Seremi de Educación de la región Metropolitana, y se procede a realizar los cálculos detallados en las tablas contenidas en el Anexo 2 "cálculo de capacidad" aplicando ajuste de número máximo por grupo al nivel jardín infantil, según lo dispuesto en el artículo 10 literal b, c y d, del decreto 315-2011 del Ministerio de Educación.*

Finalmente se determinó que la capacidad máxima de atención por nivel y por jornada corresponde a:

a) ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIOS: 128 PARVULOS EN 04 (cuatro) SALAS DE ACTIVIDADES.

Sala Párvulos N°1 capacidad 32 párvulos

Sala Párvulos N°2 capacidad 32 párvulos

Sala Párvulos N°3 capacidad 32 párvulos

Sala Párvulos N°4 capacidad 32 párvulos

**Factor que restringe capacidad: superficie y volumen de aire.**

b) ED. PARVULARIA, NIVEL SALA CUNA: 80 LACTANTES EN 04 (cuatro) SALAS DE ACTIVIDADES.

Sala Cuna N°1 capacidad 20 lactantes

Sala Cuna N°2 capacidad 20 lactantes

Sala Cuna N°3 capacidad 20 lactantes

Sala Cuna N°4 capacidad 20 lactantes

**Factor que restringe capacidad: superficie y volumen de aire y capacidad sanitaria."**

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo del recurso de reclamación se fundamenta igualmente en observaciones del aspecto jurídico del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe técnico jurídico fecha 22 de octubre de 2020, en cuyas conclusiones señala que:

1. "Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:

Es posible constatar que, a la fecha, **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°840 de 9 de abril de 2019, como se detalla en el cuadro precedente.

2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL del citado establecimiento educacional."**

5° Que, de conformidad a lo señalado y a los antecedentes que rolan en autos, es dable concluir que el establecimiento educacional individualizado, cumple con los requisitos exigidos por la normativa legal y reglamentaria vigente, debiendo acoger su recurso extraordinario de revisión, respecto la solicitud de reconocimiento oficial de establecimiento nuevo que subyace de la presentación realizada por el sostenedor del establecimiento, en razón de que fue posible constatar que subsanó de manera total y definitiva las observaciones señaladas en la resolución recurrida.

#### **DECRETO:**

1°.- **ACÓGESE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Ana María Órdenes López, en su calidad de Representante Legal de la Educacional y de Beneficencia Cristo Joven, RUT 73.099.800-7, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil Pewmayen", de la comuna de Peñalolén, en contra de la Resolución Exenta N°840 de 9 de abril de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, que

rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada por el citado establecimiento, dado que de la revisión de antecedentes acompañados y argumentos esgrimidos, es posible señalar que el sostenedor del establecimiento corrigió los reparos tanto de infraestructura como jurídicos que habían motivado su rechazo.

**2°.- OTÓRGUESE** por la Secretaría regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, el reconocimiento oficial solicitado por el referido establecimiento.

**3°.- NOTIFÍQUESE** por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, el presente acto administrativo al sostenedor del establecimiento educacional anteriormente individualizado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**4°.- REMÍTASE** el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana para los efectos señalados en los números anteriores.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.  
Saluda a usted,

  
MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Seceduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 1903. 24/08/2020